

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE ARMILLA (GRANADA), ADSCRITO A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS. EXPEDIENTE: CONTR 2025 308890 (02/2025/31C)

ACTA N° 2

ASISTENTES:

Presidente: D. Manuel Serrano Sánchez, Secretario General Provincial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada.

Vocales:

D. Alberto Sánchez Martínez, en representación del Gabinete Jurídico, según habilitación otorgada por la Jefa del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en fecha 04/02/2022.

D. Juan Andrés Mollinedo Santana, Interventor Adjunto, en representación de la Intervención de Granada.

D. Fernando Lazuén Alcón, Director del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de Granada.

D. Fernando Jesús Yebra Rodríguez, Titulado Grado Medio adscrito a la Sección de Administración General y Contratación de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Secretaria: D.ª Paloma Guitart Santos, Jefa de Sección de Administración General y Contratación, de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada.

En la ciudad de Granada, siendo las 10:10 horas del día 30 de septiembre de 2025, en la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada, se reúne la Mesa de Contratación del expediente de referencia, compuesta por las personas relacionadas al margen.

El objeto de la sesión es el estudio de la justificación requerida a **FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS, S.L.**, con **CIF B41865510**, sobre la viabilidad de la oferta incurso en presunción de anormalidad así como la evaluación y clasificación por orden decreciente de las ofertas admitidas.

PALOMA GUITART SANTOS		01/10/2025	PÁGINA 1/3
MANUEL SERRANO SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	BndJACXCASR275DRVWEWQ98H7PFHDD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por la Presidencia se ordena el inicio de la sesión en el día y hora señalados, declarándose válidamente constituida la Mesa de contratación, conforme a la designación para intervenir en la adjudicación del presente contrato del Delegado Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada de fecha 28 de julio de 2025, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y en el art. 6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Los integrantes de la Mesa se reiteran en sus declaraciones de 3 de septiembre 2025, incorporadas como Anexo al Acta n.º 1 de la Mesa, relativas a que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no incurrir en ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación. De igual modo, se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que de o pudiera dar lugar a dicho escenario. Se incorporan como Anexo I al presente acta las declaraciones de D. Alberto Sánchez Martínez y D. Fernando Jesús Yebrá Rodríguez.

De conformidad con el Acta de la sesión de la Mesa de Contratación de 3 de septiembre de 2025 la oferta presentada por la empresa **FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS, S.L.**, con **CIF B41865510** (51.034,24 €, IVA excluido), incurre en baja anormal, en consecuencia, en consecuencia, en fecha 4 de septiembre de 2025, se procedió a requerir a la licitadora y simultáneamente publicar en el perfil del contratante de esta Delegación Territorial, para que, en un plazo máximo cinco días hábiles a contar desde la fecha de notificación y publicación del requerimiento en el perfil del contratante de esta Delegación Territorial (D. A. 15ª Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-), justificara o desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta presentada. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.f) de la LCSP en relación con el artículo 149.4 del citado texto normativo. El plazo del requerimiento finalizó el 11 de septiembre de 2025 a las 23:59 horas.

En fecha 11 de septiembre de 2025 a las 16:16:23 horas, tiene entrada por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, la documentación presentada por la empresa FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS, S.L., al objeto de justificar el bajo nivel de precios o costes de su proposición.

Con fecha 15 de septiembre se solicita informe acerca de la viabilidad de la oferta al Director del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de Armilla (Granada). Tras el estudio de la documentación presentada en plazo por la empresa FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS, S.L., en fecha 29 de septiembre de 2025, emite el informe que se acompaña como Anexo II al presente acta, concluyendo que no se puede considerar que se trate de una oferta de imposible cumplimiento o que, de alguna manera, pueda poner en peligro la correcta ejecución del contrato, por lo que se informa favorablemente su aceptación.

En base a lo anterior y de conformidad con el art. 149.6 de la LCSP, la Mesa de contratación acuerda elevar la correspondiente propuesta de aceptación de la justificación al órgano de contratación.

A continuación y para el caso de que el órgano de contratación acepte la anterior propuesta de la Mesa sobre justificación de la viabilidad de la propuesta económica presentada por el licitador FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS, S.L., por virtud de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, la Mesa procede a evaluar y clasificar por orden decreciente las ofertas admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo I apartado 8.B del PCAP, con el siguiente resultado:

PALOMA GUITART SANTOS		01/10/2025	PÁGINA 2/3
MANUEL SERRANO SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	BndJACXCASR275DRVWEWQ98H7PFHDD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA IVA excluido	Oferta IVA excluido (máx 70 p)	Oferta otras mejoras (máx 30 p)			TOTAL
			Bolsa horas (máx 8 p)	Escurridores (máx 9 p)	Otras mejoras (máx 13 p)	
FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS S.L.	51.034,24 €	70	8	9	13	100
ALTASO 2000 S.L.	53.000,00 €	67,40	8	9	13	97,40
CESMALIMP S.L.	57.543,56 €	62,08	8	9	13	92,08
GESTIÓN Y MANTENIMIENTO ALFERRO S.L.	57.600,00 €	62,02	8	9	13	92,02
GESTIÓN DE SERVICIOS AH S.L.	59.739,96 €	59,80	8	9	13	89,80
EURO MACLEAN 2001 S.L.	59.865,98 €	59,67	8	9	13	89,67
SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INNOVA2 S.L.	61.180,00 €	58,39	8	9	13	88,39

Teniendo en cuenta la anterior clasificación, la Mesa eleva al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato de Servicio de Limpieza del Centro Público de Formación para el Empleo "Cartuja" (Granada) a favor de la empresa **FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS, S.L.**, con **CIF B41865510**, que ha obtenido la mejor puntuación, la cual no crea derechos a favor de la misma, con una oferta económica de **51.034,24 euros, IVA excluido** y una puntuación total de **100 puntos**.

En caso de ser aceptada la anterior propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, y realizada por ésta la comprobación establecida en la cláusula 10.4 del PCAP, la Mesa requerirá al mencionado licitador para que aporte la documentación previa a la adjudicación prevista en la cláusula 10.5 del PCAP. La documentación se deberá presentar exclusivamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica de la Junta de Andalucía, en un plazo máximo de 7 días hábiles desde el envío de la notificación y publicación del requerimiento en el Perfil de Contratante de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 f) de la LCSP, y en la Disposición Adicional Decimoquinta de la citada ley.

Sin más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión siendo las 10:30 horas del día señalado.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA MESA,
Fdo.: Manuel Serrano Sánchez.

LA SECRETARIA DE LA MESA,
Fdo.: Paloma Guitart Santos.

PALOMA GUITART SANTOS		01/10/2025	PÁGINA 3/3
MANUEL SERRANO SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	BndJACXCASR275DRVWEQ98H7PFHDD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

DECLARACIÓN DE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DACI - DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2025 308890 (02/2025/31C)

TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE ARMILLA (GRANADA).

D. Alberto Sánchez Martínez, en representación del Servicio Jurídico Provincial de Granada, según habilitación otorgada por la Jefa del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en fecha 04/02/2022, Vocal. ¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

¹ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 30 de septiembre de 2025.



Fdo. Alberto Sánchez Martínez.

DECLARACIÓN DE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DACI - DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2025 308890 (02/2025/31C)

TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE ARMILLA (GRANADA).

D. Fernando Jesús Yebra Rodríguez, Titulado Grado Medio adscrito a la Sección de Administración General y Contratación de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada, Vocal.¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

¹ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarrearán las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 30 de septiembre de 2025.



Fdo.: Fernando Jesús Yebra Rodríguez

ANEXO II

INFORME DE VIABILIDAD DE LA OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE ARMILLA, GRANADA. EXPEDIENTE CONTR 2025 308890 (02/2025/31C).

La Mesa de Contratación del expediente de referencia solicita informe al objeto de dilucidar si, a la vista de la documentación presentada por el licitador **FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS, S.L.**, con **CIF B41865510**, es factible que la citada empresa pueda ejecutar correctamente el objeto de este contrato o si resulta incompatible con una adecuada prestación del servicio, lo que determinaría en un futuro su incumplimiento e inicio del procedimiento de resolución, con el consiguiente perjuicio para el interés público.

De conformidad con lo establecido en el Apartado 8.B del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares -en adelante, PCAP- la Mesa, en sesión de 3 de septiembre de 2025, procedió a aplicar los parámetros objetivos contenidos en dicho Anexo para considerar una oferta anormalmente baja. A tenor de lo dispuesto en el citado apartado, cuando concurren cuatro o más licitadores se considerará que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados las proposiciones que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

LICITADORES	OFERTA
GESTION DE SERVICIOS AH, S.L.	59.739,96 €
ALTASO 2000, S.L.	53.000,00 €
SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INNOVA2, S.L.	61.180,00 €
CESMALIMP, S.L.	57.543,56 €
EURO MACLEAN 2001 , S.L.	59.865,98 €
GESTION Y MANTENIMIENTO ALFERRO, S.L.	57.600,00 €



FERRONOL CONSULTORA
INTERNACIONAL DE SERVICIOS, S.L.

51.034,24 €

**MEDIA ARITMÉTICA 7 LICITA-
DORES**

57.209,11 €

+10%

62.930,02 €

-10%

51.488,20 €

De acuerdo con lo expuesto, y según consta en el Acta de la sesión celebrada por la Mesa de Contratación del día 3 de septiembre de 2025, resulta que la oferta económica presentada por la empresa FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS, S.L. (51.034,24 €), es inferior en más de 10 unidades porcentuales (51.488,20 €) a la media aritmética obtenida (57.209,11 €)

En consecuencia, en fecha 4 de septiembre de 2025, se procedió a requerir a la licitadora y simultáneamente publicar en el perfil del contratante de esta Delegación Territorial, para que, en un plazo máximo cinco días hábiles a contar desde la fecha de notificación y publicación del requerimiento en el perfil del contratante de esta Delegación Territorial (D. A. 15ª Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-), justificara o desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta presentada. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.f) de la LCSP en relación con el artículo 149.4 del citado texto normativo. El plazo del requerimiento finalizó el 11 de septiembre de 2025 a las 23:59 horas.

Concretamente, se le requiere información sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En fecha 11 de septiembre de 2025 a las 16:16:23 horas, tiene entrada por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, la documentación presentada por la empresa FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS, S.L., al objeto de justificar el bajo nivel de precios o costes de su proposición, de la que cabe destacar los siguientes aspectos:



1. En cuanto al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, éste se justifica en que a los costes laborales le son aplicables beneficios en las cuotas de la Seguridad Social debido a la existencia de personal con certificado de discapacidad.
2. Además, en los casos en que la jornada laboral es inferior a la jornada completa, como es el caso de estos trabajadores discapacitados, se incrementa la bonificación aplicable.
3. FERRONOL aplica un consumo medio del 3% del presupuesto tanto para material de limpieza con productos ecológicos como útiles y utillaje extraído del coste medio de sus cuentas de resultados en las que se estudia el coste de materiales con respecto al personal por provincias y al presupuesto base de licitación, obteniendo un importe de 1338,41€
4. En cuanto al suministro y reposición de consumibles esta planificado y cuantificado el consumo mensual de jabón líquido, papel higiénico y fardos de bobina de papel secamos en cantidad suficiente para la correcta prestación del servicio, siendo su importe de 584,16€.
5. Supone también un ahorro el hecho de que la maquinaria tal como escaleas, carros de limpieza, etc. pertenecen al propio centro y están totalmente amortizados por lo que no hay que hacer inversión alguna.
6. FERRONOL tiene suscrito con UMI-VALE ACTIVA la cobertura de contingencias comunes y profesionales que le suministra el material necesario para el mantenimiento del botiquín, siendo estas cantidades asumidas en los costes generales y beneficio industrial de la empresa FERRONOL, por importe de 2.439,95€
7. Acerca del ahorro que permiten las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se dispone para ejecutar la prestación, FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS, S.L. las fundamenta en que tiene implantados los más avanzados sistemas de gestión en la prestación de sus servicios profesionales. Ello supone una optimización de los recursos económicos de la empresa, especialmente en lo relativo a la adquisición de materiales de limpieza y consumibles mediante acuerdos generales de compra con proveedores, debido al volumen de compras de dichos productos que realizan. Ello provoca el abaratamiento del coste de la adquisición de productos consumibles que emplean en la prestación del servicio, por lo que pueden ofrecer precios más competitivos
8. En cuanto a la acreditación del respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y a las condiciones de trabajo vigentes, se declara la consideración de costes de personal conforme al actual Convenio Colectivo del sector limpieza de edificios y locales de Granada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE: "... el poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Sólo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos".

Por otra parte, el artículo 149.4 de la LCSP, contempla que: "... En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos



FERNANDO LAZUEN ALCON		29/09/2025	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAGUUYR9MKULVTVFK2AVLJP2KG7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sectoriales vigentes ...". Asimismo, el artículo 149.6 del citado texto normativo dispone que: "... En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica".

En el caso que nos ocupa y a la vista de la justificación presentada por la empresa FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS, S.L., de los pliegos que rigen la presente contratación y de la normativa que es de aplicación, no se puede concluir que se trate de una oferta de imposible cumplimiento o que, de alguna manera, se pueda poner en peligro la correcta ejecución del contrato, por lo que se informa favorablemente su aceptación, en base a los siguientes razonamientos:

- Se considera adecuada y proporcional a la baja producida, la exhaustividad de la justificación presentada, con desglose de los distintos conceptos que deben integrar la oferta económica.
- El respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes se justifica mediante la declaración del cumplimiento del Colectivo del Sector Limpieza de Edificios y Locales de Granada
- Presenta una justificación completa y detallada, no observándose que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico, cumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 149.4 de la LCSP.

Por cuanto antecede, se evacua el presente informe con el sentido que se expresa en el cuerpo del mismo es decir justificado suficientemente por la empresa. No obstante, de conformidad con el artículo 149.7 de la LCSP, se insta al órgano de contratación a establecer los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, al objeto de garantizar su correcta ejecución por la citada empresa, sin que se produzca una merma en la calidad del servicio contratado.

En Granada, a la fecha de la firma electrónica.
EL DIRECTOR DEL CPRL
Fdo.: Fernando Lazúen Alcón



FERNANDO LAZUEN ALCON		29/09/2025	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAGUUYR9MKULVTVFK2AVLJP2KG7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	